

propio «Código de buena conducta administrativa», especialmente el capítulo relativo a los «Principios generales de buena administración», y la parte relativa a la «Coherencia». En opinión de la demandante, de la ilegalidad de la consulta se desprende la ilegalidad derivada de la denegación parcial de acceso, basada especialmente en la respuesta con la que las autoridades italianas se opusieron a su divulgación.

- La demandante afirma, además, que se produjo una diferencia de trato en relación con otra solicitud (formulada por otro particular) de acceso a documentos de las mismas características que los documentos a los que solicita acceder la demandante.
- La demandante afirma asimismo que la Comisión, al considerar suficientes los motivos aducidos por el funcionario firmante, que se remite a una resolución de un juez nacional mediante la que se aplica una norma nacional notoriamente más limitativa de la transparencia en comparación con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1049/2001, incurrió en un error manifiesto de apreciación que infringe simultáneamente el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, el principio de buena administración y el deber de motivación suficiente de las decisiones de las instituciones.
- Por último, la demandante alega que se ha violado su derecho de defensa, en la medida en que el acceso a los documentos de que se trata era el único modo de que disponía para comprobar la legalidad de la decisión de autorización de un régimen de ayudas de Estado.

Recurso interpuesto el 28 de abril de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Fost Plus VZW

(Asunto T-142/03)

(2003/C 146/79)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de abril de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Fost Plus VZW, con domicilio social en Bruselas, representada por los Sres. Peter Wytinck, Jan Bouckaert y Hendrik Viane.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Anule el artículo 1 de la Decisión.

- 2) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule la Decisión n° 2003/82/CE de la Comisión, de 29 de enero de 2003⁽¹⁾. La Decisión impugnada permite a Bélgica establecer objetivos de reciclado y valorización superiores a los previstos en la Directiva 94/62/CE⁽²⁾.

La demandante es una asociación sin ánimo de lucro que constituye la única organización reconocida en Bélgica para la recogida, reciclado y valorización de residuos de envases domésticos. Asume la obligación de recogida de los residuos de envases domésticos que corresponde a sus miembros, que son fabricantes e importadores de envases, productos envasados o material de envasado, empresas de distribución y federaciones profesionales.

La demandante alega, en primer lugar, la infracción del artículo 253 CE y del artículo 6, apartado 6, de la Directiva 94/62/CE. Según la demandante, la Comisión se basó en hechos erróneos e información incompleta al adoptar la Decisión impugnada. De este modo, la Comisión incurrió en errores de hecho al apreciar los criterios del artículo 6, apartado 6, de la Directiva 94/62/CE.

La demandante alega asimismo la infracción del artículo 253 CE. En su opinión, la Comisión no motivó de modo suficiente por qué considera que Bélgica tiene en su territorio suficiente capacidad de reciclado de envases metálicos y metales no férricos, así como de reciclado mecánico de materias sintéticas, papel y cartón. La demandante añade que la Comisión no examina en la Decisión cuál es el efecto de un aumento de los objetivos de reciclado mínimos para cada tipo de material de envasado.

La demandante alega, finalmente, que la Comisión incumplió el deber general de diligencia y la Directiva 94/62/CE al aceptar como ciertos determinados hechos, como la combustión con recuperación de energía y la capacidad disponible, sin examinar si es posible o conforme con la Directiva 94/62/CE.

⁽¹⁾ Decisión 2003/82/CE de la Comisión, de 29 de enero de 2003, por la que se confirman las medidas notificadas por Bélgica con arreglo al apartado 6 del artículo 6 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (Texto pertinente a efectos del EEE) (notificada con el número C(2003) 361) (DO L 31, p. 32).

⁽²⁾ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365, p. 10).